

REFORMAR EN TIEMPOS DE CRISIS. LOS SAMBENITOS EN EL SIGLO XVIII

Jesús Pio González de Chávez Meléndez

El objeto del presente trabajo es analizar las respuestas que dieron los tribunales de distrito del Santo Oficio al mandato de la Suprema, del 7 de mayo de 1788, pidiendo que informasen, después de haber consultado sus archivos, sobre lo que supieran acerca del verdadero origen que tuvo en el Santo Oficio el uso y colocación de paños o sambenitos: qué providencias precedieron para ello, hasta qué tiempo ha continuado la costumbre, y si la inobservancia actual proviene de orden del Consejo o de otras causas, expresando cuáles son. Asimismo, si con respecto a la variedad de los [tiempos] presentes convendría continuar o quitar de una vez, o sucesivamente y con disimulo los sambenitos que desde antiguo permanecían puestos en muchas Iglesias, originándose en el vulgo graves perjuicios a muchas familias, por otra parte limpias, o que actualmente son tenidas por honradas. Y, por último, de qué medios prudentes podría valerse el Santo Oficio para su logro sin perjuicio ni menoscabo de su decoro y justo temor con que le miran las gentes.

Las respuestas de los tribunales son interesantes por lo que dicen sobre la vigencia de los sambenitos, y sobre las dificultades que encontraba el Santo Oficio –que se insinúan en la última frase del mandato que acabamos de transcribir– para adaptarse a “la variedad de los tiempos presentes”.

En el legajo del Archivo Histórico Nacional que las contiene –que hasta ahora, que sepamos, no ha sido aprovechado–,¹ hay también, además de una relación impresa de los sambenitos que se pusieron y renovaron en 1755 en el claustro del Real Convento de Santo Domingo de Palma de Mallorca –de los reos relajados y reconciliados públicamente desde 1645 (278 en total)–, un resumen del expediente que se formó por el tribunal mallorquín a raíz de la reimpresión, aquel año, del libro del Padre Garau *La fè triunfante*. Conviene que nos detengamos en este documento porque es el origen de la reclamación que conduce a los informes, y porque adelanta la fecha del inicio de la lucha de los chuetas por su emancipación, que, como se verá, no empezó con la representación que dirigieron a Carlos III el 12 de febrero de 1773.²

El expediente se había remitido al Consejo el 30 de abril de 1755, y si figura en este legajo es porque cuando en abril de 1788 el rey ordena a la Suprema que examine y proponga los medios “de borrar y deshacer los muchos letreros que se mantienen por toda la Península en Parroquias, otras Iglesias y Conventos” –razón por la que ésta pide los informes–, el fiscal o el secretario *recorrió* los archivos en busca de los antecedentes, lo encontró y lo resumió para instrucción del Consejo.

“De él resulta”, dice el que hace de relator para el Consejo, que en 1755 el librero Matías Fortún acudió al inquisidor más antiguo de Mallorca solicitando permiso para reimprimir *La fè triunfante*, del P. Francisco Garau, “en el qual se refieren los autos de fè que aquel Santo Oficio celebró en 1691, y el inquisidor decano, sin decretar el pedimento que el librero le había presentado, respondió que acudiese por la licencia a donde correspondía, en inteligencia

que por el Santo Oficio no había reparo alguno. En efecto, la obtuvo del regente de aquella Audiencia y del Vicario General, y pasó a imprimir dicho libro”.

Cuando el libro se estaba vendiendo, *ocurrieron* a la Audiencia Rafael Cortés y otros individuos de *la calle*, “descendientes de los reos castigados en dichos autos de fe”, exponiendo que la reimpresión no hacía más que “renovarles una calumniosa contumelia”,³ y pidiendo que se mandase retirar los libros y que el impresor cesase de reimprimirlos. El regente, que poco antes había dado licencia para la reimpresión, mandó al librero entregar a los suplicantes –previo pago– los que tenía en su poder, y prohibió su venta e impresión.⁴

La resolución del regente causó cierto revuelo. Los perjudicados –“todo el Pueblo, especialmente la Nobleza”– decían que había sido dada “en desdoro y menosprecio” del Santo Oficio. Se introdujo así un conflicto entre ambas jurisdicciones. La Inquisición consideró que el regente se había excedido en sus atribuciones, pues el libro no contenía “cosa alguna contra las regalías de S.M”, y ordenó una información.⁵

El librero declaró que imprimió quinientos ejemplares; y que cuando pasó el escribano mayor de la Audiencia con un chueta, Rafael Cortés, y le notificó el decreto de la Audiencia, le entregó 387, que eran los que le quedaban, “y sin reparar en que era día Domingo se los llevó dicho Chueta a su casa con mucha publicidad, habiendo satisfecho su importe”. Dice también que oyó a un vecino de dicho chueta que el decreto había costado 200 doblones, y que lo mejor sería “hacer ceniza” los libros; y “que todo el Pueblo se alteró con dicha Providencia [la del regente], especialmente la Nobleza, de suerte que el Baylío Despuig, hermano del Reverendo Obispo, dixo al declarante que sería bueno embiarlos a reimprimir a Barcelona, y que él lo ejecutaría así. Y lo mismo le dixo el Comendador Puigdonfila y otros muchos caballeros; que en dicha reimpresión no se añadió ni una tilde. Y que no se hablaba de otra cosa en las Plazas y corrillos, manifestando ser dicho recogimiento desprecio del Tribunal del Santo Oficio”.

Otros testigos repiten eso de que “el Pueblo, en especial la nobleza”, se había alterado, y clamaba que se debía mandar a todos los impresores que reimprimiesen el libro, “porque los chuetas se habían ensobervecido tanto en aquella isla que se mezclaban e inficionaban a muchas familias de cristianos viejos, especialmente en las Villas y lugares que no tenían noticia de su infamia ni concebido aquel horror que merecían”; y “que todos entendían, y así se hablaba en público, que dicha acción o providencia del Regente había sido en menosprecio y desdoro de aquel Santo Oficio, zumbando (dice un testigo) a alguno de sus ministros en conversaciones públicas”.

El secretario más antiguo del Tribunal, D. Manuel Ollegui, certificó que por los años 1746 o 1747 había ido al Ayuntamiento a registrar “cierto derecho o conducto de agua”, y el secretario del Ayuntamiento le habló, entre otras cosas, “de la altanería que tenían los chuetas de la calle del Segel, y le aseguró que repetidas veces se había hablado en Ayuntamiento que sería muy conveniente la reimpresión de dicho libro, y sólo reparaban los Regidores en si podía haver o no algún inconveniente por parte del Santo Oficio”. Le encargó que lo consultase a los Inquisidores. Éstos, que según el secretario “estaban admirados de que habiéndose impreso de orden de la Ciudad millares de ejemplares no se hallaba uno, sin duda por la industria y sagacidad de los descendientes de los castigados en el dicho año de 1691”, respondieron que no hallaban inconveniente por lo que hacía al Santo Oficio. Y ahí quedó el asunto. Pasado algún tiempo preguntó el secretario del tribunal al del ayuntamiento por el estado del “negocio”, y le dijo “que bien se huviera executado según el deseo de los

Regidores, así como lo hicieron a sus expensas el año 91, pero la necesidad de buscar trigo en Reynos extraños por la escasez que se padecía en Mallorca en aquellos años, y otros cuidados, hizo olvidar dicha reimpresión”.

En éstas acudió Rafael Cortés al tribunal solicitando la entrega de los 113 ejemplares que se habían vendido. El tribunal mandó, por auto de 19 de abril de 1755, que retuviese en su poder, por ahora, los libros que ofrecía poner a disposición del Santo Oficio, y trasladó su petición al fiscal.

El fiscal en su pedimento es aún más hostil a los chuetas que los testigos en sus declaraciones. Dice que la resolución de la Audiencia tenía alborotada a la ciudad, que era en desprecio del Santo Oficio, “cuyos desvelos por la pureza de la fe se ven pintados con viva expresión en dicho libro”, y que el regente procedió sin jurisdicción, porque el libro no contenía cosa alguna contra las regalías de S.M.; que toda la nobleza estaba interesada en la reimpresión, y también los demás cristianos viejos –para evitar la contaminación de sus familias–, y también la propia Inquisición, que si dejaba correr la supresión del libro no hallaría ministros limpios que pudieran servirle.⁶ Admite –lo que parece que representaron los chuecas– que es verdad que el Santo Oficio procede contra los que ofenden con palabras injuriosas a los nuevos convertidos del Judaísmo, cuando pueden causarles pena y tristeza por haberse “reducido” e impedir la reconciliación de otros, y que se pueden prohibir los papeles y libros de esta naturaleza, como lo hace la Inquisición de Portugal, pero dice que este caso es distinto, que esta nación es tan dura e indócil que “que no con beneficios sino con el rigor y la muerte se consigue la perseverancia”, como ofrecen numerosos ejemplares las Sagradas Escrituras.

El Tribunal de Mallorca dictó auto –el 30 de abril de 1755– conforme a lo que pedía el fiscal, pero antes de ejecutarlo consultó al Consejo. Éste pidió informes, y el Tribunal los dio el 14 de junio (que no dio sino su consentimiento tácito para la reimpresión; que la primera edición la hizo a su costa la Ciudad y Reino; que el P. Garau intervino como calificador del Santo Oficio en aquellos autos, y que estaba resuelto a pedir la renovación de los sambenitos, por considerarla conveniente y necesaria). El 5 de julio el Consejo mandó que se renovasen los sambenitos de los reos castigados desde 1645, y que se imprimiese una relación de todos ellos (que es la que figura en el expediente, certificada por el Tribunal). El 16 de septiembre el Tribunal de Mallorca informó al Consejo de que había cumplido el mandato.

Después de la R.C. de 29 de noviembre de 1782, que puso fin a la claustración legal de los chuetas y castigaba con fuertes penas a quienes les insultasen o llamasen judíos, hebreos o chuetas,⁷ los de *la calle* vuelven a dirigirse al rey –el 4 de abril de 1783– renovando la petición de igualdad –según siendo excluidos de casi todas las “clases, empleos, honores y comodidades de que debe participar y lograr cualquier basallo natural” e insultados “con el afrentoso apodo de chuetas”– y solicitando se retirasen “los lienzos y pinturas” del convento de Santo Domingo.

El 31 de mayo el rey remitió la petición al inquisidor general para que una junta nombrada al efecto estudiase el asunto (“examinase y propusiese el modo prudente de ir borrando estas memorias de difamación y de inquietud” y tomase también “las providencias que le pareciesen más oportunas”). Las dos medidas que propuso la Junta –el 16 de agosto– para acabar con estas “memorias” fueron, la primera, que con disimulo y tomando algún otro pretexto, como blanquear los muros, la Inquisición de Mallorca quitase los sambenitos y los quemase con todo secreto (el inquisidor general ya había dado órdenes reservadas a algunos

tribunales para que no repusieran los que se habían retirado con motivo de obras en las iglesias); y la segunda, que pocos días después de recogidos y quemados los lienzos, publicase el inquisidor general un edicto en las iglesias de la isla, prohibiendo el libro del P. Garau, prohibición que se incluiría también en el primer edicto general de libros.⁸

Pero los sambenitos no se quemaron, y el edicto prohibiendo *in totum* el libro del P. Garau y cualquier otro, “quaderno impreso o manuscrito, cuio asunto y materia fueren referir las personas que antes del presente siglo hubiesen sido castigadas en la Ynquisición de Mallorca”, parece que no llegó a publicarse por la resistencia del clero mallorquín.⁹ Los chuetas siguieron insistiendo, el Consejo de Castilla consultó de nuevo al rey –el 28 de febrero de 1788–, y éste reiteró –el 6 de mayo– al inquisidor general el mandato de 1783, haciéndolo extensivo a toda la “Península”. Al día siguiente, éste escribe a los tribunales de distrito pidiendo informes en los términos que transcribíamos al principio.

Sobre el origen y “las providencias que precedieron”, los tribunales no saben nada o se remiten a las Instrucciones de 1561 (de Valdés o “de Toledo”). Lo sustancial, y lo más interesante de estos informes, se refiere a la “inobservancia actual” y a la propuesta de retirarlos. Cinco de los dieciséis tribunales se muestran claramente partidarios de suspender la práctica, o mejor, de continuar la “inobservancia” de ponerlos, y retirar los que había. El de Toledo dice “que en atención a la variedad de los tiempos y circunstancias de los presentes” cree conveniente que se recojan y quiten con disimulo, con el pretexto de su reconocimiento, o de renovación u obras en las iglesias; dice que a nada conducen y que no deben perjudicar el logro de oficios y honores a los descendientes de judíos, según las resoluciones del Estado y la Iglesia (“cui piadosa madre no quiere afligir a unos hijos que a imitación de sus Padres, Abuelos y otros ascendientes son verdaderos cristianos”).

El de Córdoba informa de “que en casi todo este siglo ha habido un general descuido en fijar los sambenitos, sin que haya para ello orden de V.A., ni otra cosa más que el disimulo de parte del Tribunal, así por la repugnancia que generalmente se encuentra en los lugares de ver estos Padrones en sus pueblos, como por los costes que la observancia de dichas providencias producirían a los Tribunales”, y es partidario de que no se renueven. El de Granada dice que en 1691 informó al Consejo de que no se ponían desde 1657 y éste mandó que “no lo dejasen de la mano”; pero se continuó la “inobservancia” y el retiro, sin que dimanase de orden del Consejo, sino atendiendo a las peticiones de las iglesias que decían que afeaban la hermosura de sus fábricas, y cita un expediente con el obispo de Málaga con “contestaciones acaloradas”. Cree que por punto general debería establecerse que no se fijen sambenitos, salvo algún “urgentísimo caso” que el Consejo tenga por conveniente, y que se retiren “tomando el temperamento de no renovar los lienzos que las casualidades o la antigüedad vayan consumiendo”, y de permitir que los quiten las iglesias que lo pidan.

El tribunal de la Corte es más explícito respecto a los peligros de la reforma; dice que conviene continuar “la inobservancia de ponerlos y que no se quiten de una vez los que están puestos, dejando a la penuria de los tiempos su abolición, porque en las actuales circunstancias causaría lo contrario grave perjuicio al buen nombre del Santo Oficio y ejercicio de sus funciones”. Y también el de Zaragoza, que dice que los continuó poniendo y renovando hasta 1735, y que en atención a las circunstancias de los tiempos lo mejor sería no ponerlos en lo sucesivo, pero sin que medie orden del Consejo, porque “aunque el secreto sea tan recomendable y observado”, podría llegar a noticia de los enemigos del Santo Oficio. Y para quitar los que había propone que se llevasen al tribunal con el pretexto de fijarlos en su antecámara.

Los otros once tribunales son partidarios de mantener la práctica y/o los que había, pero las propuestas de algunos son tan matizadas que se acercan a las del grupo anterior. El de Murcia, que más tarde, en 1798, procederá contra el párroco de Villanueva de la Fuente por haber quitado y mandado quemar los lienzos de sambenitos que había en su iglesia, mandándole por auto de 27 de junio que los renovase, a su costa, y colocase donde los quitó, es el más radical. Dice “que si establecimiento tan necesario como éste llega a destruirse, se vería decaída la Autoridad del Santo Oficio y se retraerían las gentes de denunciar a los Reos”.

El de Valladolid, que hace el informe más “erudito” –sobre los orígenes informa de que sabe por la historia que se usaban antes de los Reyes Católicos, y cita uno de 1424–, dice que los pusieron hasta 1631, y se renovaron por última vez en 1770. En 1772 consultaron la renovación de los de la Villa de Paredes y el Consejo mandó suspenderla. Opina que retirarlos “cedería en perjuicio de la Causa de la Religión”.

En el tribunal de Logroño se pusieron hasta 1719. Desde entonces “no ha habido caso”, pero tampoco orden del Consejo para cesar la práctica. Dice que conviene que se pongan porque “contiene mucho”, “pero atendiendo al honor de las familias, que con el transcurso del tiempo, su buen porte y empleos, lo haian de algún modo recuperado, y a que es justo se haga diferencia de castigos en este punto, como se hace en otros de relajados y reconciliados, le parece al Tribunal que las de aquellos se mantengan puestos por el tiempo de ciento cincuenta años y se renueven cuando lo necesiten, y que los de los reconciliados sólo se pongan por el tiempo de cien años”. Luego, cuando se quitaron para realizar obras y no se volvieron a colocar en Villafranca de Navarra (en 1794) y en Corella (en 1798), tuvo algunos encuentros con los párrocos.

El tribunal de Barcelona, donde la última renovación se hizo en 1747, opina que hasta el siglo XV era conveniente ponerlos porque los reos eran “temibles al Estado”, y era preciso conocerlos para guardarse de los “fictos conversos” y sus descendientes; pero en lo sucesivo propone que sólo se pongan por cuarenta años –pero no a los reconciliados–, y los que hay se quiten siempre que alguien acuda quejándose de que se “nota” por ello a sus familias, “y con esto no quedarán mas que aquéllos que a nadie manchan”.

El de Cuenca dice que no se habían puesto desde 1720-1727 –los de los relajados en estatua, pero no los de reconciliados– porque no habían habido causas cuya naturaleza lo requiriera, y que cuando se habían retirado para hacer obras en las iglesias se habían repuesto, alguna vez por orden del Consejo, como en 1720 los de la Catedral. Es partidario solamente de no reponer los que vayan faltando, “pues para hacerlos quitar no alcanza arbitrio el Tribunal que pueda precaver los inconvenientes que de una tal general providencia presiente v.A., y el Tribunal justamente teme”. También el de Llerena, que los puso hasta 1761, “que fue la última complicidad de Judaísmo”, cree que lo mejor es no hacer novedad, o al menos no quitarlos.

El de Valencia dice que nunca dejó de observar la costumbre hasta 1755, que celebró el último auto de fe; pero que en las actuales circunstancias cree que es mejor no continuarla, aunque tampoco ve inconveniente en que permanezcan los que existen, “pocos e ilegibles”, “pues de cualquiera mutación en este punto podría tal vez originarse que el común de las gentes formase concepto de que al Tribunal se le había quitado o disminuido mucho su autoridad y legítima jurisdicción”.

El de Santiago cuenta que en 1744 el Consejo mandó suspender la renovación, que le había consultado, de los que había en la Catedral, y lo mismo en 1749 los de la Villa de Verín. Cuando en 1764 el Cabildo Eclesiástico notificó al Tribunal que faltaban dos en la Catedral, el Consejo mandó al Tribunal que los repusiera y suspendiera la averiguación de quienes los habían arrancado. Es partidario solamente de no renovarlos, “respecto a quedar pocos o ninguno”.

El de Sevilla, que atribuye la “inobservancia” de ponerlos, no a órdenes del Consejo, sino a los inconvenientes de denigrar a algunas familias, propone que no se renueven, o sólo los antiguos, y que no se pongan sino los de los relajados o impenitentes. El de Mallorca dice que quitar “inmediatamente” los que había en el claustro de Santo Domingo, “como pretenden los individuos de la calle”, redundaría en menosprecio del Santo Oficio, “pero que no sería tan notable esta providencia si fuera general en todo el Reyno y se publicase en términos que se conociese dimanaba únicamente de la piedad y misericordia del Santo Oficio, atendiendo a la variación de las circunstancias del tiempo”. No obstante, cree conveniente, “para conservar por algún tiempo la memoria del celo con que castiga el Santo Oficio unos delitos de la mayor entidad”, que se fijen por cuatro o seis años solamente en las iglesias donde se hacen las funciones de los tribunales, no en las parroquias de los reos.¹⁰

El de Canarias dice que en este tribunal “se ha observado poner sambenitos a quantos reos los han merecido, aunque hace muchos años no los ha habido de esta clase”. Los únicos que quedaban eran los de la Catedral de Las Palmas, ajados, y los de la iglesia de los Remedios de La Laguna. En Telde se habían quitado hacía ocho años para blanquear la iglesia; los beneficiados no quisieron reponerlos, y se disimuló. Atendiendo al mucho comercio con herejes, dice que no convendría dejar de ponerlos, aunque no fuere más que durante las vidas del delincuente, sus hijos y sus nietos. Teme que en la catedral, con las obras que se estaban realizando, ocurra lo mismo que en Telde. El 17 de agosto de 1756 había dado cuenta al Consejo de que con motivo del blanqueo de la Iglesia de los Remedios de La Laguna se quitaron los que allí había, y los beneficiados se resistieron a reponerlos “si no se renovaban, por estar rotos e indecentes, y en este caso querían ponerlos donde se ocultasen con los cancelos. Y mandó el Tribunal que se renovasen y pusiesen en parte donde los pudieran leer todos”.¹¹

Como se ve por las respuestas, los sambenitos hacía tiempo que no se imponían como pena, y los de épocas anteriores habían desaparecido de la mayor parte de las iglesias. Por otro lado, el clima social –salvo excepciones, como la de Mallorca– les era adverso, y no contaban con el apoyo de los grupos dirigentes (porque como dice el tribunal de Barcelona, los judeoconversos ya no eran “temibles al Estado”). Todo esto lo sabían y lo valoraban los tribunales, como se trasluce de los informes. Parecería lógico que la Inquisición, para adaptarse a los tiempos y hacerse menos antipática y ganarse el respaldo del gobierno, optase por retirarlos, incluso abiertamente. Pero esto no lo propone ningún tribunal. El que más, como el de Toledo, pide que se recojan con disimulo, con algún pretexto. Todos están de acuerdo, con algunos matices, en continuar “la inobservancia” de ponerlos, pero también todos prevén algún peligro en retirarlos, hasta el Consejo, que les solicita “medios prudentes” para hacerlo “sin perjuicio ni menoscabo de su decoro y justo temor con que le miran las gentes”.

No sólo el decoro y el justo temor se verían afectados. El tribunal de la Corte, que propone que se deje “a la penuria de los tiempos su abolición”, dice que “en las actuales circunstancias causarían lo contrario [retirarlos] grave perjuicio al buen nombre del Santo Oficio y ejercicio

de sus funciones”. El de Zaragoza sugiere que incluso una orden del Consejo que llegase a noticia de “los enemigos” –“aunque el secreto sea tan recomendable y observado”– se interpretaría como debilidad y podría alentarles. Como dice el de Murcia, “si establecimiento tan necesario como éste llega a destruirse, se vería decaída la Autoridad del Santo Oficio y se retraerían las gentes de denunciar a los Reos” (o el de Valencia: “podría tal vez originarse que el común de las gentes formase concepto de que al Tribunal se le había quitado o disminuido mucho su autoridad y legítima jurisdicción”).

Aunque los tiempos impulsan a la Inquisición hacia la reforma, el cuerpo inquisitorial se resiste porque prevé serios peligros. El medio más prudente que se le ocurre es retirar los sambenitos sigilosamente, en secreto. Pero eso no era más que poner sordina a su derrota. La parálisis parece el destino de todas las instituciones y regímenes que se aproximan a su fin. Y así la abolición de los sambenitos se dejó a “la penuria de los tiempos”. Es sabido que la del Tribunal se celebró en casi todos los lugares quemando los pocos que quedaban.

NOTAS

- ¹ AHN, Inq., leg. 4475, nº 4. Caro Baroja, lo cita en *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978, t. III, p. 39: “En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, entre los papeles del Consejo de la Suprema, se conservan dieciséis informes de los Tribunales acerca del origen de la práctica de colocar los sambenitos en las iglesias y sobre si convendría o no quitarlos de ellas. Con estos informes se encuentran dos relaciones impresas de los sambenitos y sambenitados que había en 1755 en el claustro de Santo Domingo de Palma de Mallorca. Los aludidos informes se escribieron entre 1788 y 1798, fechas que coinciden con la supresión de muchos padrones de infamia, en efecto...”. Pero parece que sólo lo conoció por el extracto que hizo Paz y Meliá, *Papeles de Inquisición Catálogo y extractos*, Madrid, 1947 (2ª ed.), p. 542 (núm.1399); al que remite. Sobre el origen los tribunales no dicen prácticamente nada, porque lo ignoran; y la supresión, por lo que informan, había empezado mucho antes.
- ² Esto es lo que se deduce de las pocas páginas que dedican a este período de la historia de los chuetas Caro Baroja, *op. cit.*, pp. 49-50; Domínguez Ortíz, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, Ediciones Istmo, 1988, pp. 112 y ss.; lea: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, FUE, 1983, pp. 179-181. De la obra de Cortés i Cortés, Gabriel, *Historia de los judíos mallorquines y de sus descendientes cristianos*. Miquel Font, Editor, Palma de Mallorca, 1985, que le dedica más páginas -80, de la 267 a la 347- se desprende lo mismo (v. p. 313). El estudio de Riera, Juan, *Carlos III y los chuetas mallorquines*, Valladolid, Cuadernos Simancas de investigaciones históricas, 1975, se centra en el período 1773-1788.
- ³ “exponiendo que la reimpresión del libro no podía producir otro efecto que el de renovarles una calumniosa contumelia sin haber dado motivo a ella, antes sí, merecido por su trato y buenas costumbres el ser tenidos y tratados con más respeto que hasta entonces, que se les había tenido en el concepto más despreciable y abatido, negándoles la entrada en todos los gremios y artes, a excepción de plateros y merceros, como si fuera maior dignidad ser miembros de aquéllos que de la Santa Iglesia”.
- ⁴ “La Audiencia remitió a los interesados al Regente, quien sin embargo de haver dado poco antes su licencia para dicha reimpresión, mandó en decreto de 12 de abril de dicho año de 55, que en atención a que por los libros que se habían vendido de los nuevamente impresos quedaba suficientemente reparada la escasez que de ellos se padecía en el Reyno de Mallorca, la que dio motivo a que se concediese permiso para su reimpresión, se mandaba a Matías Fortun, que la obtuvo, cesase de venderlo, y entregase a los suplicantes, o persona que eligiesen, todos los ejemplares que existiesen en su poder, o que tuviese en el de qualquier otra persona, pagándole el coste y costas de ellos. Y que se notificase a todos los impresores que sin nuevo permiso no bolviesen a imprimir ni vender dicho libro, pena de 50 libras y la de perder los moldes y aparejos; lo que se executó por Ministros de la Real Audiencia”.
- ⁵ “El Tribunal de la Inquisición con noticia que tuvo de esto, y que de ello se había co[n]movido todo el Pueblo, especialmente la Nobleza, atribuyendo muchos dicha providencia, dada en desdoro y menosprecio de aquella Inquisición, mandando recoger el libro de aquellos quatro Autos de fe, impresos mucho antes con las licencias y aprobaciones necesarias, sin contener cosa alguna contra las regalías de S.M., como se reconoció entonces por los que dieron su permiso para la impresión, y nuevamente lo había reconocido el Regente para el reimprimatur, puso un auto en que relacionando lo dicho, mandó se recibiese información del referido hecho, examinando al librero y demás testigos necesarios”.
- ⁶ “porque nombrándose en dicho libro los reos castigados con muchos apellidos (que lo son de los más distinguidos de la nobleza), se descubre el motivo de tenerlos, y que en nada pueden tiznarla; y los demás cristianos viejos del Reyno tienen un preservativo para no permitir mezcla de sangre impura, de que ya se lamenta la isla, pues viviendo en aquella más de seis mil personas infectas de ella, casándose todas en el Reyno, por no admitirles en las Religiones, en la milicia ni marina, es preciso se propaguen en exceso; y faltando las noticias de su infamia se casarán con personas limpias, como lo han conseguido por la sagacidad de recoger los ejemplares de la primera impresión, que apenas se halla uno. Y que si han logrado los nietos de dichos reos (que tienen aún la infamia iuris) contaminar algunas familias ¿qué será en adelante en los que descienden de estos, si no se procura atajar el daño y renovar las noticias? Que

algún Tribunal del Santo Oficio comenzaba ya a sentir perjuicio, y si se dejaba correr la supresión del libro no hallaría ministros limpios que pudieran servirle. Que causa notable admiración que a una simple relación de los chuetas, y sin otra justificación, mandase el Regente que se les entregasen los libros, suponiendo suficientemente reparada la escasez de ellos con la venta de los 113 ejemplares, siendo así que la mayor parte de ellos los compraron los chuetas, quienes quedaron tan soberbios con la Providencia del Regente que se atrevieron a pretender que el Santo Oficio los mandase recoger todos”.

- ⁷ Mandaba que no se les impidiese vivir en cualquier sitio de la ciudad... “sino que se les incline, favorezca y conceda toda protección para que así lo ejecuten, derribándose qualquier Arco, Puerta u otra señal que los aya distinguido del restante del pueblo”, y castigaba a quienes les insultasen con cuatro años de presidio –a los nobles– o en los arsenales, y ocho de servicio en la marina a los menores de edad. El rey además dio órdenes reservadas al Consejo de Castilla para que tomara una serie de medidas conducentes a la total equiparación legal (que escribiese a las autoridades de la isla para que contribuyesen a que se les tratase con caridad cristiana, y cuando se apagase la polémica –que venía de 1773– lo recordase al rey para los declarase hábiles para todo género de servicios “de Guerra, Marina y demás del Estado”, y luego, pasado un tiempo, para todos los oficios, artes y grados): Cfr. Riera, *op. cit.*
- ⁸ Sobre las otras medidas (la dispersión de los chuetas por toda la ciudad, recoger las ordenanzas de los gremios, el acceso a los grados eclesiásticos y universitarios y al servicio en el Ejército y la Marina) cfr. Riera, *op. cit.*, pp. 63-67 (hay varios documentos inquisitoriales en la documentación que utiliza: A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 1021).
- ⁹ Cfr. Riera, *op. cit.*, p. 72. Los sambenitos se quemaron después de la segunda abolición, el 16 de marzo de 1820, en el huerto donde se reunían los judaizantes de la “complicidad” de 1678: Cortés i Cortés, *op. cit.*, p. 358. El *relator* del Consejo creía que la propuesta de la junta no se llegó a enviar al rey porque el inquisidor general estaba muy enfermo y en cama cuando la firmó. El hecho de que figure -junto con los borradores del edicto- en el legajo citado en la nota anterior parece indicar lo contrario.
- ¹⁰ La original propuesta del tribunal de Mallorca obedece a sus circunstancias peculiares, es decir, al problema chueta.
- ¹¹ A.M.C., Inq., leg. I - D - 29, fols. 260 - 262.